



REF. 056-2021 EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PATRICIA URIBE MAYORGA
DEMANDANDO: JAIME ALBERTO CASTAÑEDA QUINTERO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

En atención al anterior informe secretarial, y como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **PATRICIA URIBE MAYORGA** contra **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA QUINTERO** por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL DOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$960.243.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2.- Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3.- Imprímasele el trámite de Proceso Ejecutivo.

4.- MEDIDAS CAUTELARES

4.1.- Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado, señor **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.855.496 en las cuentas corrientes y de ahorros del BANCO BANCOLOMBIA, Davivienda, Bancoomeva, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco Falabella, Popular, Itaú, Scotiabank Colpatría, BBVA, GNB Sudameris, Occidente, BCSC, AV Villas, Pichincha, Serfinanza, Banco Mundo Mujer, Finandina, Multibank S.A., Banco W Limitándolo hasta la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.144.364.00). dineros que deberán ponerse a disposición en la cuenta judicial que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N° 080012033003, formato 1, a nombre del demandante.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
GUSTAVO SAADE MARCOS.
JUEZ**

B.R.

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla
Estado No. _____31_____
Fecha: 04 de marzo de 2021.
Notifico auto anterior de Fecha 03 marzo de 2021.
Marta Ochoa Arenas Secretaria.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 312e8a23b63be3002ffd72b900563a9b0b977492f48c5d419c69d4752a8848a8

Documento generado en 03/03/2021 02:59:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>